



**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 3567-2017-UNHEVAL.**

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y cinco (45) folios; Cayhuayna, 31 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1397-2017-UNHEVAL-AL, del 24.OCT.2017, informa lo siguiente: **Primero:** Que, mediante Oficio N° 510-2017-UNHEVAL-FMVZ/D, de fecha 09 de octubre de 2017, el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria remite la Resolución N° 149-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, mediante el cual el Consejo de Facultad acordó que se respete la Resolución N° 140-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, de fecha 27 de septiembre de 2017, que resolvió designar a los miembros de la Comisión Evaluadora para el Concurso Público de Docentes Ordinarios en la Categoría de Docente Principal a Dedicación Exclusiva, integrado por los siguientes profesionales: Dra. María Villavicencio Guaría Presidente, Dr. Italo Alejos Patiño- Secretario, Dr. Juan Marco Vásquez Ampuero-Vocal, Dr. Miguel Alfredo Carrasco Muñoz- Accesorario y Alumno Jesús Rodolfo Peña Vílchez-Veedor y asimismo impugnar la Resolución de Consejo Universitario N° 3192-2017- de fecha 02 de octubre de 2017, sustentando su pedido en que gozan de autonomía académica administrativa y económica de acuerdo al artículo 26° del Estatuto de la UNHEVAL. **Segundo:** Que, asimismo mediante Informe N° 001-CJ-2017, de fecha 11 de octubre de 2017, los miembros de la Comisión designados con Resolución Consejo Universitario N° 3192-2017-UNHEVAL, solicitan que se aclare la situación considerando que dicho proceso se enmarque dentro de los marcos legales a fin de proseguir dicho concurso, ello en base a la existencia de la Resolución N° 149-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF. **Tercero:** Que, revisado los documentos señalados en los considerandos anteriores y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 125.2.° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General que precisa: "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 215.4 del Artículo 215 de la presente Ley" debe acumularse las referidas solicitudes en un único procedimiento administrativo. **Cuarto:** Que, en el presente caso es de apreciarse que el Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina Veterinaria solicita que se respete la decisión adoptada mediante Resolución N° 140-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, de fecha 27 de septiembre de 2017, que resolvió designar a los miembros de la Comisión Evaluadora para el Concurso Público de Docentes Ordinarios en la Categoría de Docente Principal a Dedicación Exclusiva, integrado por los siguientes profesionales: Dra. María Villavicencio Guaría Presidente, Dr. Italo Alejos Patiño- Secretario, Dr. Juan Marco Vásquez Ampuero-Vocal, Dr. Miguel Alfredo Carrasco Muñoz- Accesorario y Alumno Jesús Rodolfo Peña Vílchez-Veedor; sin embargo el mismo legalmente no sería posible respetarla debido a que el mismo transgrede el Reglamento de Concurso Público para Docente Ordinario en su artículo 17° que señala: "Que, en el caso de concurso de nombramiento para Docente Principal los miembros del jurado deben ostentar el grado de Doctor y que la comisión de evaluación debe ser presidida por el docente principal más antiguo en la categoría", la cual no se cumple en el presente caso debido a que la Dra. María Villavicencio Guardia designada como Presidente por el Consejo de Facultad no es la docente Principal más antigua en la Categoría de Docente Principal; ya que ella recién obtuvo dicha categoría el 22 de octubre de 2009, mientras que el Dr. Italo Alejo Patiño obtuvo la categoría de principal el 01 de abril de 2005; POR LO QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO NO PUEDE RESPETAR EL ACUERDO DE CONSEJO DE FACULTAD ADOPTADA EN TRANSGRESIÓN DE LA NORMA LEGAL PRECISADA. **Quinto:** Que, respecto a la impugnación propuesta debe de señalarse:

a. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 215.1° de norma legal acotada que precisa: "Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo" y de acuerdo al artículo 216.1. de la norma legal precisada "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión"; debiendo concordarse con lo establecido en el artículo 217° de la norma legal precisada que establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación", en el presente caso se tiene que el Consejo Universitario es última instancia y como tal solo procede recurso de reconsideración, por lo que el Consejo Universitario debe adecuar el recurso de impugnación contenido en la Resolución N° 149-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF a un recurso de reconsideración.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 3567-2017-UNHEVAL.

- 2 -

- b. Que, tal como consta en el acuerdo de Consejo Universitario contenida en la Resolución Consejo Universitario N° 3192-2017-UNHEVAL, de fecha 02 de octubre de 2017, la decisión del cambio de jurado y designación del mismo ha devenido como consecuencia de la modificación en reiteradas veces de la Comisión Evaluadora y asimismo debido a que el Consejo de Facultad no estaba conformando la comisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° del Reglamento de Concurso Público de Plazas Docentes Ordinarios, tal como consta en las Resolución N° 125-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, de fecha 31 de agosto de 2017, Resolución N° 133-2017-UNHEVAL-FMVZ-CF de fecha 15 de setiembre de 2017 y Resolución N° 140-2017-UNHEVAL-FMVZ-CF, de fecha 27 de setiembre de 2017; acreditándose de esta manera que el Consejo de Facultad en reiteradas oportunidades ha transgredido la norma legal acotada y consecuentemente ha trasgredido el Principio de Legalidad estipulado en el artículo 1.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General que precisa: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.
- c. No solamente ello la decisión adoptada también ha sido como consecuencia de que se debía continuar con el Proceso de Concurso de Nombramiento, ello teniendo en consideración que la designación de la primera Comisión Evaluadora se había realizado con fecha 31 de agosto de 2017 y hasta el 29 de setiembre, aún no se había iniciado el proceso de concurso, por lo que atendiendo al principio de Eficacia estipulado en el artículo 1.10. del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: “Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio”; se considera que la decisión adoptada por el Consejo Universitario de ninguna manera trasgrede la autonomía académica o administrativa de la Facultad, precisamente dentro de esa autonomía en primera instancia han designado a sus jurados y han recompuesto su comisión; sin embargo ante lo sucedido y existiendo derecho de terceros y la necesidad de que los procesos de nombramiento concluyan en el menor tiempo posible es que el Consejo Universitario adoptó la decisión contenida en la resolución que está impugnando el Consejo de Facultad, buscando el cumplimiento de la finalidad designando jurados afines a la carrera profesional e incluso se consideró al Docente Dr. Juan Marco Vásquez Ampuero y al Dr. Italo Wilie Alejo Patiño como accesitario y al alumno como miembros de la Comisión. **POR LO QUE ESTA OFICINA CONSIDERA QUE NO EXISTE TRASGRESION DE LA AUTONOMÍA DE LA FACULTAD; RAZÓN POR LA QUE DEBE DECLARARSE INFUNDADA SU RECURSO IMPUGNATORIO QUE DEBE SER CONSIDERADA COMO UN RECURSO DE RECONSIDERACION. Sexto: Que, atendiendo a que el recurso de impugnación adecuado a un recurso de reconsideración debe ser declarada improcedente, procede que se ordene que la Comisión designada mediante Resolución N° 3192-2017-UNHEVAL, continúe con el proceso de concurso de nombramiento;**

Que en la sesión ordinaria N° 14 de Consejo Universitario, del 24.OCT.2017, luego de la deliberación y estando de acuerdo con la opinión legal, el pleno acordó:

1. Acumular las peticiones contenidas en la Resolución N° 149-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; y en el Informe N° 001-CJ-2017, de fecha 11 de octubre de 2017, de los miembros de la Comisión de Concurso designada con la Resolución Consejo Universitario N° 3192-2017-UNHEVAL.
2. No ratificar la Resolución N° 149-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 09.OCT.2017, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en todos sus extremos; consecuentemente:
 - 2.1 Declarar improcedente la petición de que se respete la Resolución N° 140-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
 - 2.2 Adecuar el recurso de impugnación contra la Resolución Consejo Universitario N° 3192-2017-UNHEVAL, del 02 de octubre de 2017, a un recurso de reconsideración, declarándola infundada.
3. Disponer que se continúe con el proceso de Concurso Público de Nombramiento Docente para la Plaza Principal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con los miembros de la Comisión de Concurso designada mediante la Resolución Consejo Universitario N° 3192-2017-UNHEVAL; para lo cual se dispone que dicha Comisión debe elaborar el Cronograma de Evaluación de Concurso Público de Nombramiento Docente para la Plaza Principal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, elevándolo al Vicerrectorado Académico para su conocimiento y fines.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 3567-2017-UNHEVAL.

-3-

4. Disponer la notificación de la resolución a emitirse a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y a los miembros de la Comisión de Concurso designada mediante la Resolución Consejo Universitario N° 3192-2017-UNHEVAL.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1308-2017-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

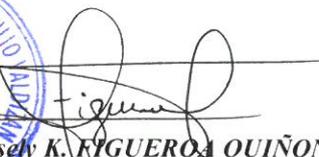
SE RESUELVE:

- 1º. **ACUMULAR** las peticiones contenidas en la Resolución N° 149-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; y en el Informe N° 001-CJ-2017, de fecha 11 de octubre de 2017, de los miembros de la Comisión de Concurso designada con la Resolución Consejo Universitario N° 3192-2017-UNHEVAL, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **NO RATIFICAR** la Resolución N° 149-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 09.OCT.2017, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en todos sus extremos, por lo expuesto en los considerandos precedentes; consecuentemente:
- Declarar improcedente la petición de que se respete la Resolución N° 140-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
 - Adecuar el recurso de impugnación contra la Resolución Consejo Universitario N° 3192-2017-UNHEVAL, del 02 de octubre de 2017, a un recurso de reconsideración, declarándola infundado.
 - Disponer que se continúe con el proceso de Concurso Público de Nombramiento Docente para la Plaza Principal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con los miembros de la Comisión de Concurso designada mediante la Resolución Consejo Universitario N° 3192-2017-UNHEVAL; para lo cual se dispone que dicha Comisión debe elaborar el Cronograma de Evaluación de Concurso Público de Nombramiento Docente para la Plaza Principal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, elevándolo al Vicerrectorado Académico para su conocimiento y fines.
- 3º. **DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y a los miembros de la Comisión de Concurso designada mediante la Resolución Consejo Universitario N° 3192-2017-UNHEVAL, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VR Acad
VR Inv
AL-OCI-
Transparencia
DCalidad
DIGA-
RRHH
UEC
File
FMVZ
Archivo

YKFQ/Vam